Ficha de información relevante del fallo

A. Información descriptiva

Número de Rol: 108-2025	**Fecha:** 07 de octubre de 2025
Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas	
Partes intervinientes: Ministerio Público c/ imputado	
Materia: Penal	
Tipo de proceso: Juicio Oral	**Clase de decisión:** Sentencia condenatoria.
Juez y/o jueza que adopta la decisión: Guillermo Cadiz Vatcky, César Millanao Andaur (Juez Redactor) y José Octavio Flores Vásquez.	
Considerando relevante (EXTRACTO): VIGÉSIMO QUINTO: *"Máxime que, en la declaración del acusado, luego, de ubicarse temporo espacialmente en los hechos, sin reconocer la penetración, señaló "Nunca más lo volvimos a conversar y eso había quedado en el pasado, pero a mí me había quedado la idea de que ella era muy promiscua y eso fue lo que le dije. Se molestó. No me habló". Por lo tanto, desde esa perspectiva, **no es válido ni ético cuestionar o limitar la credibilidad de una víctima por su actitud, postura o formas de reaccionar**, aspirando a que se esté en presencia de una "víctima mujer ideal de un delito de agresión sexual", **pues ello conlleva a contribuir a la revictimización**, dificultar la denuncia y la protección de sus derechos.* *La desestimación del valor probatorio del testimonio y la credibilidad de las víctimas debe basarse en hechos y pruebas concretas, no en estereotipos o prejuicios relacionados con el género, estribando en el hecho de que la libertad sexual, como se desprende del tipo penal en cuestión, no esté sujeto a condición alguna, sin perjuicio del derecho al debido proceso, que en este acápite le asistió al acusado".*	
Tema/s tratados en el caso: violación, abuso sexual, prescripción media	
Resumen del caso: El mes de febrero del año 2019, la víctima, una académica extranjera, se encontraba en una expedición en la Antártica con motivo de realizar estudios de la zona. La acompañaban otros científicos, entre ellos el imputado, con quien mantenía una relación consensual hace algún tiempo. En circunstancias en que ambos se encontraban acampando y compartiendo la misma carpa, el imputado procede a penetrar vaginalmente a la víctima pese a su negativa e intento de resistencia, siendo una acción no consentida. El suceso causó profundo malestar en la víctima, quien pudo denunciar sólo 5 años luego de los hechos, los cuales se dieron por acreditados mediante prueba testimonial y por el propio discurso de la mujer. Finalmente, el acusado es condenado a presidio menor en su grado mínimo, debiendo cumplir la pena de 300 días de privación de libertad por el delito de violación a persona mayor de 14 años (art. 361 N°2 CP)	

B. Análisis

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
1. Contexto de vulnerabilidad La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural.	**X**		Se analiza fácticamente el estado de vulnerabilidad física en que se encontraba la víctima al momento del ilícito, estando en una posición que le impedía moverse libremente al estar boca abajo y constreñida por el peso del autor, quien se encontraba sobre ella: "Asimismo, se estima que no es requisito que el acusado haya generado dicha condición de vulnerabilidad; basta con que la haya detectado o percibido en el momento de los hechos, y haya actuado en función de esta, **actuando con conocimiento de la limitación física de la víctima**". (Décimo Octavo p. 428)
2. Categorías sospechosas La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta.	**X**		El fallo no se refiere expresamente al género de la víctima como categorías sospechosas, pero tácitamente se refiere a la violencia que sufren las mujeres por razón de su género: "(...) entendiendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como un derecho humano, y a la violencia como una forma de discriminación (...)". (Vigésimo Quinto p. 436)
3. Estereotipos La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado.	**X**		Los sentenciadores reconocen la existencia de estereotipos en torno a la actitud de una víctima sexual, de las cuales muchas veces se espera que actúan como "víctimas ideales" para darle credibilidad a sus declaraciones: "(...) **cuestionar la actitud de una víctima sexual conlleva el riesgo de perpetuar estereotipos** y poner en duda la credibilidad de la persona afectada, basándose en prejuicios o supuestos sobre cómo debe comportarse una víctima (...) no es válido ni ético cuestionar o limitar la credibilidad de una víctima por su actitud, postura o formas de reaccionar, aspirando a que se esté en presencia de una "víctima mujer ideal de un delito de agresión sexual", pues ello conlleva a contribuir a la revictimización, dificultar la denuncia y la protección de sus derechos".

			(Vigésimo Quinto, p. 437)
4. Estándares Internacionales de DDHH La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios, explicitando de qué manera se han manifestado.	**X**		El fallo cita la Recomendación General del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer N°3 sobre "La Figura del Consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género" para referirse a la falta de consentimiento y la credibilidad del relato de las víctimas. (Décimo Séptimo p.414) También hace referencia a la Convención Belém do Pará para justificar la necesidad de juzgar el caso con perspectiva de género. (Vigésimo Quinto, p. 436 y 437)
5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación, así como el enfoque de derechos;	**X**		La influencia de la perspectiva de género resulta fundamental pues, si bien las partes no la mencionan en sus alegaciones, el tribunal entiende la necesidad de su aplicación para casos en que hay una clara presencia de factores de género: "En cuanto a las alegaciones sobre el cuestionamiento posterior de la víctima, es indispensable recalcar que juzgar *con perspectiva de género* contribuye a hacer realidad el derecho a la igualdad y responde a un mandato constitucional y al deber de cumplir con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, aun cuando las partes involucradas en el caso no lo hayan contemplado en sus alegaciones, entendiendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como un derecho humano, y a la violencia como una forma de discriminación". (Vigésimo Quinto, p. 436) Al emplear criterios de género, el sentenciador opta por imponer la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, que sería el máximo dentro del mínimo para el caso en concreto: "Es importante resaltar que la atención a la perspectiva de género implica no sólo garantizar la protección efectiva de los derechos de la víctima, sino también promover un enfoque reparador que fomente la igualdad sustantiva, la reparación integral del daño y la no repetición del delito, atendiendo a las vulnerabilidades y condicionantes de género que puedan haber influido en los hechos, **por ello, se aplica en el grado, el máximum**". (Trigésimo Primero, p. 448)
6. Correcto uso de conceptos para visibilizar las situaciones de discriminación La sentencia utiliza	**X**		La sentencia utiliza un lenguaje respetuoso con la víctima, desenmascarando estereotipos y sesgos que plantea la defensa para cuestionar su relato. Además, hace referencia a factores de género para

adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros; El fallo aplica el lenguaje no sexista e inclusivo.			visibilizar la violencia sexual que ha sufrido la víctima.
7. La decisión judicial incorpora medidas de reparación integral o diferenciadas por género La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento; La decisión judicial cuando lo amerite establece medidas de reparación integral del daño o medidas que promuevan la igualdad real y efectiva en la sociedad; La sentencia consagra medidas especiales para enfrentar situaciones de discriminación estructural.		**X**	
8. Aporte argumentativo La sentencia incorpora un razonamiento jurídico que enriquece la comprensión del enfoque de género, proponiendo nuevas formas de argumentar sobre la desigualdad y discriminación que afecta particularmente a mujeres, niñas y personas LGBTIQA+.	**X**		Los sentenciadores son respetuosos con el relato de la víctima, partiendo de la base de su credibilidad, omitiendo sesgos y revictimización, siendo utilizado como única prueba directa de los hechos para lograr determinar la participación del acusado: "Que, la participación como autor del acusado (...), en los hechos que se han tenido por acreditados, **se encuentra establecida por los dichos de la víctima**, ya antes analizados, quien señaló en la audiencia de juicio que el acusado la penetró por vía vaginal cuando se encontraba boca abajo y mientras él estaba sobre su cuerpo, al interior de una carpa desplegada en la Península DIRECCION003". (Vigésimo Segundo p. 430)